MINISTERIO PÚBLICO
República del Paraguay

RESOLUCIÓN F.G.E. N.° 2666

POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO POR MUTUO ACUERDO EL CONTRATO N.° 37/2022, SUSCRIPTO CON EL ABG. JORGE AUGUSTO ZÁRATE LEIVA, EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N.° 16/2022 "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ASESORÍA EN DERECHO ADMINISTRATIVO, CONTRATACIONES PÚBLICAS Y REVISIÓN DE CONTRATOS - PLURIANUAL" ID N.° 414.786

Asunción, 16 de mayo de 2023

Visto: El memorando U.O.C. N.° 309 del 10 de mayo de 2023, de la Unidad Operativa de Contratación, por medio del cual se elevó a consideración el proyecto de terminación por mutuo acuerdo del Contrato n.° 37/2022, suscrito con el Abg. Jorge Augusto Zárate Leiva; y,

CONSIDERANDO:

Que, por resolución F.G.E. N.° 4447 del 25 de octubre de 2022, se adjudicó al Abg. Jorge Augusto Zárate Leiva, al llamado a Licitación por Concurso de Ofertas n.° 16/2022 "Contratación de servicio de asesoría en Derecho Administrativo, Contrataciones Públicas y Revisión de Contratos - Plurianual" ID N.° 414.786, en consecuencia, en fecha 11 de noviembre de 2022, se formalizó los términos legales mediante el Contrato n.° 37/2022 entre la mencionada empresa y el Ministerio Público, con vigencia de 17 (diez y siete) meses contados desde la firma del mismo por ambas partes.

A ese respecto, en fecha 17 de abril de 2023, la Contratista solicitó la terminación por mutuo acuerdo del Contrato n.° 37/2022, argumentando cuanto sigue: "…que, si bien el contrato hasta la fecha sea desarrollado en cumplimiento efectivo de ambas partes, esta Consultoría ha creído conveniente y prudente poner a consideración de la máxima autoridad institucional la Terminación de Contrato de Mutuo Acuerdo a fin de que la institución disponga de la ejecución de la presente consultoría conforme a las decisiones coyunturales. Que, entendemos la situación de orden presupuestario que no permite la continuidad de la ejecución del presente contrato conforme nos fue señalado. Que, el presente pedido se enmarca a lo establecido en la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", TERMINACIÓN MUTUO ACUERDO, dando por terminado el Contrato Celebrado y vigente, de acuerdo a las prescripciones del artículo 58. En efecto el artículo 58 mencionado textualmente dice: cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren. Salvo estipulación en contrario, la extinción de las obligaciones contractuales por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de la Contratante o del proveedor o contratista. En estos casos, dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo sujeto...".

En atención, a las manifestaciones expuestas más arriba, se ha determinado llevar adelante el proceso para la terminación del mencionado contrato, por Terminación por Mutuo Acuerdo, prevista en el artículo 58 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

Asimismo, el referido artículo 58 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", expresa que: "Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren. Salvo estipulación en contrario, la extinción de las obligaciones contractuales por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de la Contratante o del proveedor o contratista. En estos casos, dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo sujeto".

De acuerdo con la circunstancia económica presentada y comunicada, que justifica razonablemente la imposibilidad de continuidad de la ejecución del contrato, con base a la normativa aludida, el Ministerio Público considera que efectivamente se halla legalmente habilitado a dar por terminada la relación contractual en función de lo establecido en el artículo 58 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

Atenta, al dictamen D.A.J. N.° 38/2023 del 2 de mayo de 2023, de la Dirección de Asesoría Jurídica, por medio del cual emitió su parecer con relación al presente caso.

Conforme con la autonomía funcional y administrativa del Ministerio Público, otorgadas por el artículo 266 de la Constitución Nacional y los artículos 49, 50 y demás concordantes de la Ley 1562/00 "Orgánica del Ministerio Público", corresponde disponer en ese sentido.

Por tanto, en uso de sus atribuciones, la Fiscalía General del Estado,

RESUELVE:

1.- Dar por terminado por mutuo acuerdo el Contrato n.° 37/2022, suscripto entre el Ministerio Público y el Abg. Jorge Augusto Zárate Leiva, en el marco del llamado a Licitación por Concurso de Ofertas n.° 16/2022 "Contratación de servicio de asesoría en Derecho Administrativo, Contrataciones Públicas y Revisión de Contratos - Plurianual" ID N.° 414.786, con base a lo dispuesto en el exordio de la presente y en virtud de lo establecido en el artículo 58 "Terminación por Mutuo Acuerdo" de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

2.- Establecer que todos los antecedentes de la presente terminación de contrato, sean remitidos a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas para su conocimiento.

3.- Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.

Abg. Lisa Mencia M.
Coordinadora de Secretaría General
Ministerio Público

Dr. Emiliano R. Rolón Fernández
Fiscal General del Estado